



República de Colombia
Departamento de Boyacá

Municipio de Samacá


Nit. 800.016.757-9

MODIFICATORIO No. 1 AL PROCESO INVITACIÓN PUBLICA CMIN 031-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAMACA Y JAVIER MAURICIO FERNANDEZ CARRILLO.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MUNICIPIO DE SAMACÁ** con NIT 800016757-9, representado legalmente por **WILSON CASTIBLANCO GIL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.171.754 expedida en Tunja, en mi calidad de Alcalde Municipal de Samacá, facultado para celebrar contratos, según el artículo 315 de la Constitución Política numerales 3 y 9; la Ley 136 de 1994, artículo 90 literal D numerales 1 y 5; Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 Ley 1474 de 2011, y Decretos Reglamentarios 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, quien para efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra, **JAVIER MAURICIO FERNANDEZ CARRILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 74.171.754, quien obra en nombre propio y que para efectos del presente se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente modificatorio **AL PROCESO INVITACIÓN PUBLICA CMIN 031-2026**, celebrado el día siete (07) de mayo de dos mil veintiséis (2026), y cuyo objeto corresponde a la "**ADQUISICIÓN DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS RELACIONADOS CON ROBOTICA Y ENTREGA DE INCENTIVOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO**", previas las siguientes consideraciones 1.- Que la ley 80 de 1993, en el artículo 40 parágrafo "...Las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales..." 2.- Que el segundo inciso del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, consagra que: (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" 3.- Que, En igual sentido, la jurisprudencia se ha referido a la prórroga del contrato, cuando hay lugar a ello así: "Es la necesidad de agregar elementos no previsto en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquel, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como para el valor para cubrir su costo y, si fuere necesario el plazo para lograr su oportuna ejecución" 4.- Así las cosas y dado que algunos de los ITEMS contratados requieren el proceso de importación se hace necesario prorrogar por el término de **DIEZ (10) DIAS CALENDARIO** la **ACEPTACIÓN DE OFERTA CMIN 031-2026** y de esta manera lograr la entrega dentro de los tiempos establecidos. 5. En atención a lo anterior, **se solicita formalmente la prórroga por un término de dos (10) días**, contados a partir del vencimiento del plazo actual, con el fin de culminar las actividades pendientes y dar cumplimiento integral al objeto contractual, sin afectar la calidad ni las condiciones técnicas establecidas. 6. Atendiendo la solicitud emitida por la supervisión, se hace necesario formalizar en atención al debido proceso, una prórroga, al **ACEPTACIÓN DE OFERTA CMIN 031-2026**. 7. Que la presente modificación no afecta el valor total del contrato. 8. Que este Despacho ha considerado viable la celebración del presente acuerdo. 9. Que, en razón a lo anterior, las partes han decidido suscribir el presente MODIFICATORIO No. 1, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. La presente tiene por objeto prorrogar el plazo del **ACEPTACIÓN DE OFERTA CMIN 031-2026**, suscrito entre las partes para el desarrollo del objeto inicialmente pactado. **CLAUSULA SEGUNDA**. - **TIEMPO A ADICIONAR**: El tiempo que se procede a prorrogar mediante el presente acuerdo es de diez (10) días, contado a partir de la finalización del plazo pactado, con el fin de ejecutar el objeto contratado. **PARAGRAFO**. - La presente adición en tiempo, no genera modificación y/o alteración al valor contratado. **CLÁUSULA TERCERA**: **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**. - Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato inicial no modificadas por el presente acuerdo, permanecerán vigentes y su exigibilidad permanece, **CLAUSULA CUARTA** - **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. - La presente modificación se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes. Para constancia se firma en el Municipio de Samacá, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).


WILSON CASTIBLANCO GIL
Alcalde Municipal


JAVIER MAURICIO FERNANDEZ CARRILLO
CONTRATISTA


PROYECTO: **JOSÉ ROBERTO CUCANCHO R**
PROFESIONAL DE APOYO


REVISÓ: **YENNI MARCELA GARCIA SIERRA**
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA